

te en los servicios de valor añadido se corresponderá con los siguientes valores:

Servicio	Por conmutación inicial de la comunicación (UT's)	Una UT por cada período en SG que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Línea premier 906/903	3	14,0	26,3	9,8
Línea 9055	6 UT's por llamada (duración limitada a tres minutos)			

1.7 Cuota de rehabilitación del servicio.—Se establece una cuota de 5.000 pesetas por la rehabilitación de «cualquiera de los servicios de inteligencia de red», en aquellos casos en que se haya suspendido el servicio por falta de pago.

1.8 Cuotas por cambio de domicilio o traslado de accesos digitales.—En concepto de cambio de domicilio o traslado de los accesos digitales utilizados en algunos de los servicios de inteligencia de red, se aplicarán las siguientes cuotas por cada acceso afectado:

Concepto	Cambio de domicilio — Pesetas	Traslados	
		Mismo local o dependencia — Pesetas	A otro local o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto — Pesetas
Por cada acceso digital	361.620	40.000	80.000

1.9 Extrarradios.

Accesos digitales: Cuando un cliente solicite en algunos de los servicios de inteligencia de red un acceso digital ubicado en parte en una zona de extrarradio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se devengará en concepto de proyecto específico la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados en la obra de extrarradio correspondiente.

Al margen de la cantidad resultante por este proyecto, el cliente devengará las cuotas de alta y mensuales de abono vigentes en función de los accesos digitales contratados.

2. Unidad de tarificación (UT)

El precio de la unidad de tarificación (UT) a que se hace referencia en este anexo, es el vigente para dicha unidad en la tarificación del servicio medido de las comunicaciones nacionales del servicio telefónico básico de abonados.

3. Facturación del servicio

La facturación a los abonados de los servicios de inteligencia de red se efectuará con periodicidad mensual.

SEGUNDO

Se modifica el apartado 13.7 de la Orden de 28 de julio de 1994 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio. Dicho apartado queda redactado de la siguiente forma:

«13.7 Tarificación por uso inadecuado de las infraestructuras telefónicas en el servicio automático internacional.

Se autoriza a "Telefónica de España, Sociedad Anónima" a tarificar las llamadas en función de la infraestructura telefónica utilizada. Cuando una llamada metropolitana, provincial o interprovincial, se realice utilizando el bucle internacional (el cliente marcará 0734 y el número nacional de destino), se tarificará de acuerdo con lo establecido en el servicio internacional para las llamadas con destino a países pertenecientes a la Unión Europea.»

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

809

ORDEN de 30 de diciembre de 1996 por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/1998.

Al finalizar el curso 1996/1997 expira el plazo de cuatro años para el que se suscribieron los conciertos educativos. La Orden de 28 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dictó las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos en el cuatrienio anterior, ha agotado, por tanto, sus efectos y se hace preciso aprobar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 1997/1998, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos cuatro años.

Durante el período de vigencia de los conciertos que se renueven o suscriban con arreglo a esta Orden se concluirá la implantación del nuevo sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según lo dispuesto en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. La presente Orden ha tenido en cuenta esta circunstancia, así como lo previsto en las normas de desarrollo de la citada Ley sobre adecuación de los conciertos educativos y sobre el plazo de vigencia de la autorización de los centros de Educación Preescolar o General Básica clasificados con carácter provisional y de los centros de Bachillerato y de Formación Profesional de segundo grado que no ostenten la condición de centros homologados.

El sistema de conciertos educativos, establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, debe aplicarse por parte de los poderes públicos con la orientación más favorable al espíritu del artículo 27 de la Constitución, que con-

sagra la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por ello, la finalidad de los conciertos educativos es garantizar la efectividad del derecho a la educación gratuita, en aquellos niveles y ámbitos establecidos por las leyes, tanto si se ejerce la libertad de opción en favor de un centro de titularidad pública como de titularidad privada. El conjugar el ejercicio del derecho a la educación gratuita con la libre elección de centro debe realizarse, en consecuencia, adaptando la oferta de puestos escolares gratuitos a la demanda existente, que es el producto de las libres decisiones de los ciudadanos, que ejercen un derecho fundamental consagrado por la Constitución.

Por otra parte, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, se establecen los módulos económicos destinados a la financiación de los Ciclos Formativos de Grado Medio, abriendo con ello la posibilidad de que los centros de Formación Profesional con autorización o clasificación definitiva en primer grado y los clasificados como homologados en segundo grado puedan transformar unidades concertadas en estas enseñanzas en grupos en los que se impartan Ciclos Formativos de Grado Medio, según lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los Ciclos Formativos de Grado Medio.

Por todo lo cual, y según lo previsto en el artículo 7.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, he dispuesto:

Primero.—1. De acuerdo con la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los centros docentes privados, durante el mes de enero de 1997, podrán presentar solicitud al Ministro de Educación y Cultura con objeto de:

- a) Suscribir por primera vez o renovar el concierto para las enseñanzas obligatorias de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial.
- b) Suscribir o renovar el concierto para las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado.
- c) Renovar el concierto de régimen singular para las enseñanzas no obligatorias del 2.º ciclo de Educación Infantil, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de segundo grado.

d) Hasta tanto se establezcan los convenios que prevé la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, renovar el concierto educativo de unidades de Formación Profesional de primer o segundo grados transformándolas en unidades de Ciclos Formativos de Grado Medio, así como de las unidades que fueron autorizadas en el curso 1996/1997 para impartir los Ciclos Formativos de Grado Medio o los Programas de Garantía Social.

Asimismo, y en el caso de los centros de Formación Profesional con unidades concertadas en Formación Profesional de primer grado, renovar el concierto educativo transformando estas unidades en unidades en las que se impartan Programas de Garantía Social, en las condiciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

e) Renovar el concierto educativo transformando unidades de Formación Profesional de segundo grado en Ciclos Formativos de Grado Superior o en unidades en las que se impartan las nuevas enseñanzas de Bachillerato, siempre que los centros hayan obtenido la pre-

ceptiva autorización para impartir este tipo de enseñanzas, con aplicación de los módulos económicos de Formación Profesional de segundo grado.

2. A lo largo de su período de vigencia, los conciertos suscritos por los centros señalados en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c) se modificarán en función de la extinción o transformación de las enseñanzas correspondientes y según lo dispuesto en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Segundo.—La Dirección General de Centros Educativos, previo informe de las Comisiones Provinciales reguladas en los apartados decimotercero y siguientes de esta Orden, determinará la relación media alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.—1. Los conciertos suscritos podrán ser modificados en los casos previstos en el artículo 46 del Reglamento antes citado. La modificación del concierto se producirá de oficio o a instancia de parte, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia del interesado.

2. Se podrán incrementar unidades concertadas previa comprobación de que las nuevas unidades, en función de su demanda, satisfacen necesidades de escolarización.

3. Las normas contenidas en esta Orden se aplicarán a los procedimientos de modificación de los conciertos educativos.

Cuarto.—De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y con la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, los centros concertados con más de un nivel o etapa financiados con fondos públicos podrán contar con un único Consejo Escolar y Claustro de Profesores si así lo determinan en su Reglamento de Régimen Interior.

Quinto.—Los centros que impartan las enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria podrán disponer de la dotación económica necesaria para el ejercicio de la función directiva en esta etapa educativa.

Asimismo, los centros acogidos al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales, que a partir del curso 1997/1998 implanten el primer y segundo ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria, dispondrán de la dotación económica precisa para garantizar una educación de calidad a estos alumnos, según lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de alumnos con necesidades educativas especiales.

Sexto.—En aplicación de lo señalado en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, los centros docentes que impartan enseñanzas concertadas de Bachillerato Unificado Polivalente o de Formación Profesional de segundo grado que, además, tengan concertadas las enseñanzas de otras dos etapas educativas, podrán incorporar a su plantilla a un Jefe de Estudios, cuyo complemento retributivo será satisfecho por la Administración educativa, con cargo al crédito de conciertos de Bachillerato Unificado Polivalente o de Formación Profesional de segundo grado.

Séptimo.—Podrán solicitar la renovación de sus conciertos respectivos los titulares de:

- a) Centros docentes privados de Educación Especial, Educación Infantil o Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de primer grado que cuenten con autorización o clasificación definitiva.

b) Centros docentes privados de Bachillerato o de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados.

c) Las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado que obtengan autorización para impartir Ciclos Formativos de Grado Medio.

Octavo.—Como consecuencia del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, para la renovación de los conciertos que se aprueben al amparo de esta Orden, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los centros de Educación General Básica que tengan autorización o clasificación definitiva impartirán las enseñanzas de Educación Primaria, según lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, no pudiendo impartir, a partir del curso 1997/1998, las enseñanzas de 1.º de Educación Secundaria Obligatoria y 8.º de Educación General Básica.

2. Los Centros que hayan obtenido la autorización provisional para impartir el primer ciclo o el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, renovarán el concierto conforme a las siguientes condiciones:

a) El concierto para estas enseñanzas se suscribirá para el curso 1997/1998, continuando, en su caso, con la implantación del primer ciclo, o transformando unidades en las que se imparta el segundo ciclo, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado, mientras se mantengan las necesidades de escolarización que dieron lugar a la autorización provisional para la impartición de estas enseñanzas.

b) De acuerdo con la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, modificada por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la autorización provisional para impartir el primer o el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se extinguirá cuando finalice el plazo para la implantación total del nuevo sistema educativo.

c) En el caso de que estos centros obtengan la autorización para la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto se modificará abarcando a las enseñanzas autorizadas, conforme al calendario de implantación de las mismas en el centro, y por la duración que restare para cumplir los cuatro años desde el inicio del curso escolar 1997/1998.

3. Los centros con autorización definitiva para impartir la Educación Secundaria Obligatoria implantarán en el curso 1997/1998 el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Aquellos que hayan sido autorizados para implantar anticipadamente la Educación Secundaria Obligatoria en cursos anteriores, por las Órdenes de 14 de abril de 1994 y 12 de abril de 1995, renovarán los conciertos educativos, de acuerdo con el curso de las nuevas enseñanzas que les corresponda implantar.

4. En los centros de Educación Secundaria Obligatoria en los que se haya producido la adscripción de otros centros de Educación Primaria, para el curso 1997/1998 se tendrá en cuenta el número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al total de las unidades del conjunto de todos los centros afectados por la adscripción.

En los centros de Educación Secundaria donde se renueve el concierto educativo por un mayor número de unidades, como consecuencia de las adscripciones mencionadas, éstas deberán ser cubiertas de mutuo

acuerdo entre los titulares de los centros adscritos, procurando que no comporte pérdida de empleo del conjunto de la plantilla de profesores del centro de Educación Primaria.

5. Los centros de Formación Profesional de primer grado y Bachillerato Unificado Polivalente, que por la Orden de 12 de abril de 1996 implantaron anticipadamente el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, renovarán el concierto educativo para el curso 1997/1998 hasta completar la implantación del segundo ciclo.

El titular de los centros de Formación Profesional de primer grado o de Bachillerato Unificado Polivalente podrá solicitar la renovación del concierto sustituyendo las unidades de primer curso de Formación Profesional de primer grado o de Bachillerato Unificado Polivalente por las unidades en las que se imparta tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, implantado anticipadamente en el curso 1997/1998.

Lo señalado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de que a estos centros les sea de aplicación lo señalado en los puntos 6, 7 y 8 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, una vez que se implanten de forma general cada uno de los cursos tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

Para la aprobación de la modificación a que se refiere este punto será necesario que estos centros hayan obtenido autorización definitiva o, en su caso, autorización provisional para impartir el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

6. El titular de los centros de Formación Profesional de primer o de segundo grado podrá solicitar la renovación del concierto sustituyendo las unidades de primer curso de Formación Profesional de primer o segundo grado por las unidades en las que se impartan los Ciclos Formativos de Grado Medio, de acuerdo con la Orden de 24 de abril de 1996.

Asimismo, podrán transformarse unidades de Formación Profesional de primer grado en unidades en las que se impartan Programas de Garantía Social, cuyos perfiles hayan sido definidos por la Administración educativa y sean análogos a las ramas de Formación Profesional cuyas unidades se transformen. En este sentido se tomarán como referencia las equivalencias establecidas en el anexo de la Orden de 24 de abril de 1996.

En tales casos dejarán de impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado o de segundo grado, conforme se vaya produciendo la transformación a las nuevas enseñanzas.

Todo ello, sin perjuicio de que a estos centros les sea de aplicación lo señalado en los puntos 6, 7 y 8 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

7. El titular de los centros de Formación Profesional de segundo grado podrá solicitar la renovación del concierto sustituyendo las unidades de primer curso de Formación Profesional de segundo grado por las unidades en las que se impartan los Ciclos Formativos de Grado Superior o las enseñanzas de Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, siempre que cuente con la preceptiva autorización.

En los Ciclos Formativos de Grado Superior los centros deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, así como los contemplados en los Reales Decretos que regulan los títulos

y currículos correspondientes. En las enseñanzas de Bachillerato los centros deberán cumplir los requisitos establecidos en la disposición transitoria cuarta.3 del ya mencionado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, modificada por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

8. Los centros de Educación Infantil acogidos al régimen de conciertos educativos y autorizados con carácter definitivo para impartir el segundo ciclo de la Educación Infantil podrán renovar el concierto educativo por el número de unidades necesario, a fin de dar continuidad respecto del nivel de Educación Primaria a los alumnos escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil, siempre que el centro cuente con la preceptiva autorización.

Noveno.—Los centros docentes privados con clasificación o autorización definitiva o los centros de nueva creación podrán solicitar concierto educativo para las enseñanzas obligatorias en los términos establecidos en la normativa vigente.

Décimo.—1. La suscripción o renovación del concierto educativo se realizará como máximo por el número de unidades autorizadas en cada nivel educativo.

2. La asignación de las unidades a los cursos corresponderá a la titularidad del centro, que garantizará, en todo caso, la continuidad de los alumnos escolarizados en el mismo.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, si se denegase la renovación de un concierto educativo, la Administración podrá acordar con el titular del centro la prórroga del concierto por un solo año.

Undécimo.—1. Las solicitudes para suscribir o renovar los conciertos educativos se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura en cuyo ámbito territorial se encuentren situados los respectivos centros, conforme a los modelos que figuran como anexo a la presente Orden.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro Especial de Centros Docentes como titulares de los respectivos centros docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquélla.

Duodécimo.—1. Los centros que soliciten suscribir concierto para enseñanzas obligatorias acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

a) Si se trata de suscribir concierto por primera vez, una memoria explicativa en los términos previstos en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

b) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo.

c) En todos los casos, deberán acompañarse, asimismo, certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Territorial de la Seguridad Social y por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente o cualquier otro medio que acredite que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Finalmente, cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

2. Los centros que soliciten renovar un concierto para enseñanzas no obligatorias o de régimen singular

presentarán la solicitud prevista en el apartado undécimo de esta Orden, acompañada de la memoria acreditativa de que dichas enseñanzas satisfacen, en función de la demanda, necesidades de escolarización, así como las certificaciones correspondientes de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y, en su caso, la copia de los Estatutos a que se refiere la letra d) del punto anterior.

3. La no aportación de los documentos señalados anteriormente dará lugar a la no suscripción o renovación de los conciertos educativos.

Decimotercero.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura verificarán que los titulares de los centros aportan la documentación exigida y someterán las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio a las Comisiones provinciales de conciertos educativos, cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

Decimocuarto.—Las Comisiones provinciales de conciertos educativos, que se constituirán durante el mes de enero del año en curso, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Director provincial del Ministerio de Educación y Cultura.

Vocales:

Un miembro de la Administración educativa designado por el Director provincial.

Un representante de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca a provincia.

Tres representantes de los titulares de los centros concertados, designados por las organizaciones de titulares más representativas, en el ámbito provincial, del sector de la enseñanza concertada.

Dos profesores en representación de las organizaciones sindicales de mayor implantación en el ámbito provincial de la enseñanza concertada.

Un representante de los padres de alumnos designado por la Federación de Padres de Alumnos más representativa en el ámbito provincial de la enseñanza concertada.

Secretario: El Secretario de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura.

Decimoquinto.—Las Comisiones provinciales de conciertos educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, durante la primera quincena del mes de febrero del año en curso, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, y de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosexto.—Durante la segunda quincena del mes de febrero del año en curso, los Directores provinciales, a la vista de los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales, elevarán las propuestas de conciertos educativos del ámbito de su provincia, que deberán ser motivadas, junto con las solicitudes y documentación correspondiente, a la Dirección General de Centros Educativos.

Decimoséptimo.—La Dirección General de Centros Educativos, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados, procederá, en su caso, a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho.

Decimooctavo.—Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los solicitantes y previa fiscalización de la Intervención Delegada del Departamento, elaborará propuesta definitiva de resolución sobre la concesión o denegación de los conciertos educativos solicitados,

que será remitida a la Secretaría General de Educación y de Formación Profesional, que la elevará al Ministro de Educación y Cultura.

Decimonoveno.—1. El Ministro de Educación y Cultura resolverá, antes de la fecha establecida en el artículo 24.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, sobre la concesión o denegación de los conciertos educativos solicitados.

2. La resolución, que en el caso de ser denegatoria será motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Esta resolución agotará la vía administrativa y podrá ser objeto de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vigésimo.—Los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden se formalizarán en la forma prevista y antes de la fecha establecida en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La formalización se realizará en documento oficial ajustado al modelo que será aprobado previamente por el Ministro de Educación y Cultura.

Vigésimo primero.—Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las dis-

posiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, así como a la Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

Vigésimo segundo.—Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

Vigésimo tercero.—Queda derogada la Orden de 22 de diciembre de 1992 por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/1994.

Vigésimo cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1996

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Cultura y Secretario general de Educación y Formación Profesional.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1997/98		
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular:	N.I.F.:	
Representante del titular:	D.N.I.:	
Representación que ostenta:	Código:	
Denominación del Centro:	Localidad:	Código:
Domicilio:	Provincia:	C.P.:
Municipio:	Tipo de Autorización (1):	
2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA		
<input type="checkbox"/> RENOVACION DEL CONCIERTO POR 4 AÑOS. <input type="checkbox"/> RENOVACION POR 1 AÑO DEL CONCIERTO (2)		
ENSEÑANZAS	Unidades solicitadas	Unidades concertadas 1996/97
EDUCACION INFANTIL		

OBSERVACIONES:

..... a de de 1997

EL TITULAR,

Fdo:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud, certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan siempre que los Estatutos de la Cooperativa hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

Notas:

- (1) Indicar si el Centro tiene autorización definitiva, clasificación definitiva o provisional.
- (2) Exclusivamente para Centros de Educación Infantil/Preescolar con clasificación provisional.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1997/98		
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular:	N.I.F.:	
Representante del titular:	D.N.I.:	
Representación que ostenta:	Código:	
Denominación del Centro:	Localidad:	Código:
Domicilio:	Provincia:	C.P.:
Municipio:	Tipo de Autorización:	
2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA		
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCION CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> RENOVACION DEL CONCIERTO POR 4 AÑOS		
ENSEÑANZAS	Unidades solicitadas	Unidades concertadas 1996/97
EDUCACION PRIMARIA		
<input type="checkbox"/> Educación Primaria		
<input type="checkbox"/> Integración (1) De alumnos con cualquier discapacidad		
<input type="checkbox"/> Minorías étnicas o Compensación educativa (2) De alumnos con discapacidad motora		

OBSERVACIONES:

..... a de de 1997.

EL TITULAR,

Fdo:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Los Centros que solicitan suscribir por primera vez o renovar un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además, justificación de haber cumplido lo preceptuado en el punto 2 del apartado noveno de la Orden por la que se dictan normas para la suscripción y renovación de los conciertos educativos.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.
- Los Centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o de minorías étnicas y socioculturales deberán acompañar relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógica en la que se basa el dictamen de escolarización.

Notas:

- (1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).
- (2) Unidades para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural, geográfico o étnico.

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 1997/98

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 Municipio: Provincia: C.P.:
 Tipo de Autorización (1):

2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

- SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR 4 AÑOS
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR 1 AÑO

ENSEÑANZAS	Unidades solicitadas	Unidades concertadas 1996/97
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Primer Ciclo	
	<input type="checkbox"/> Segundo Ciclo	

NUMERO DE ALUMNOS

- Integración (2)
 Minorías étnicas (2)

OBSERVACIONES:

..... a de de 1997

EL TITULAR,

Fdo:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Los Centros que solicitan suscribir por primera vez o renovar un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además, justificación de haber cumplido lo preceptuado en el punto 2 del apartado noveno de la Orden por la que se dictan normas para la suscripción y renovación de los conciertos educativos.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.
- Los Centros que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales o de minorías étnicas y socioculturales deberán acompañar relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógica en la que se basa el dictamen de escolarización.

Nota:

- (1) Indicar si el Centro tiene autorización definitiva como Centro de Educación Secundaria, o ha obtenido autorización provisional para impartir el Primero o Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, según la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.
- (2) Reflejar el número de alumnos escolarizados en unidades de Educación Secundaria Obligatoria con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad en el apartado de Integración y número de alumnos en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural y geográfico en el apartado de Minorías Étnicas.

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 1997/98

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 Municipio: Provincia: Código Postal:
 Tipo de autorización:

2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR 4 AÑOS

ENSEÑANZAS	Unidades solicitadas	Unidades concertadas 1996/97
------------	----------------------	------------------------------

A) FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO (1)

RAMA		
Profesión		
Profesión		
RAMA		
Profesión		
Profesión		
RAMA		
Profesión		
Profesión		

B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (2)

Denominación:
 Denominación:

C) PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL (3)

Denominación:
 Denominación:

OBSERVACIONES:

..... a de de 1997.
 EL TITULAR,

Fdo:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Los Centros que solicitan renovar un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan si éstos no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

Notas:

- (1) Indicar las Ramas y Profesiones de Formación Profesional de Primer Grado que se desean concertar y el número de unidades para cada una de ellas.
- (2) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Medio que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.
- (3) Indicar los Programas de Garantía Social que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1997/98		
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular:	N.I.F.:	
Representante del titular:	D.N.I.:	
Representación que ostenta:	Denominación del Centro:	
Denominación del Centro:	Código:	
Domicilio:	Localidad:	
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Tipo de autorización:		
2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA		
() RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR 4 AÑOS		
ENSEÑANZAS	Unidades solicitadas	Unidades concertadas 97/98
A) FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (1)		
CURSO DE ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS		
RAMA		
Especialidad		
Especialidad		
RAMA		
Especialidad		
Especialidad		
B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (2)		
Denominación		
Denominación		
C) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (3)		
Denominación		
Denominación		
D) BACHILLERATO (4)		
Modalidad		
Modalidad		
Modalidad		

OBSERVACIONES:

a de EL TITULAR, de 1997.

Fdo:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan si éstos no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

Notas:

- (1) Indicar las Ramas y Especialidades de Formación Profesional de Segundo Grado que se deseen concertar y el número de unidades para cada una de ellas.
- (2) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Medio que se desean transformar y el número de grupos para cada uno de ellos.
- (3) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Superior que se desean transformar y el número de grupos para cada uno de ellos.
- (4) Indicar las Modalidades del Bachillerato que se deseen concertar y el número de unidades para cada una de ellas.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1997/98		
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular:	N.I.F.:	
Representante del titular:	D.N.I.:	
Representación que ostenta:	Denominación del Centro:	
Denominación del Centro:	Código:	
Domicilio:	Localidad:	
Municipio:	Provincia:	C.P.:
Tipo de Autorización:		
2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA		
() RENOVACION DEL CONCIERTO POR 4 AÑOS		
ENSEÑANZAS	Unidades solicitadas	Unidades concertadas 92/93
B.U.P.		
C.O.U.		

OBSERVACIONES:

_____ a _____ de _____ de 1997
EL TITULAR,

Fdo:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan siempre que los Estatutos de la Cooperativa hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

EDUCACION ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1997/98			
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:		N.I.F.:	
Representante del titular:		D.N.I.:	
Representación que ostenta:			
Denominación del Centro:		Código:	
Domicilio:		Localidad:	
Municipio:		Provincia: C.P.:	
Tipo de Autorización:			
2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA			
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DE CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR 4 AÑOS			
ENSEÑANZAS		Unidades solicitadas	Unidades concertadas 96/97
EDUCACION BÁSICA	<input type="checkbox"/> Auditivos		
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad		
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes		
	<input type="checkbox"/> Psíquicos		
F.P. ESPECIAL	<input type="checkbox"/> Auditivos		
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad		
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes		
	<input type="checkbox"/> Psíquicos		
EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos		
	<input type="checkbox"/> Psíquicos		

OBSERVACIONES:

....., a de de 1997
 EL TITULAR,

Fdo:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Los Centros que solicitan suscribir por primera vez o renovar un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además, justificación de haber cumplido lo preceptuado en el punto 2 del apartado noveno de la Orden por la que se dictan normas para la suscripción y renovación de los conciertos educativos.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviera concertado anteriormente y los Estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.